



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**AUTO No.** 5656

## **POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS**

### **EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 627 de 1997  
y

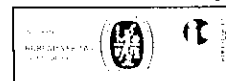
### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades, y con el ánimo de atender la queja con radicado No. 2009ER57804 del 12 de Noviembre de 2009, el día 17 de Diciembre de 2009 llevó a cabo visita técnica de inspección a las instalaciones del establecimiento denominado BOGOTANA DE RECICLAJES, ubicado en la Carrera 19 N° 22 A-09 de la Localidad de Los Mártires de esta Ciudad.

#### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental, emitió el Concepto Técnico No.03408 del 18 de Febrero de 2010, el cual concluyó lo siguiente:





AL CAL DIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

5656

(...)

## "6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

**Tabla N° 8 Zona de emisión-zona exterior del predio emisor-Horario diurno**

Localización del Punto de Medición	Distancia Fuente de Emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	Leg T	L90	Legemisión	
Frente al establecimiento	3	15:35	15:50	68,1	63,7	<b>imperceptible</b>	Micrófono encendido dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro.

Nota: LAeq,T: Nivel equivalente del ruido total; L90 Nivel Perceptil; Legemisión Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica.

(...)

## 8. CONCEPTO TECNICO

### 8.1 Cumplimiento Normativo según el uso del suelo del establecimiento

"De acuerdo con la consulta del uso del suelo consignado en la tabla N° 6, el sector donde se localiza el establecimiento BOGOTANA DE RECICLAJES está catalogado como ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DE COMERCIO Y SERVICIO según lo establecido en el Decreto 187-17/05/2002.

Conforme a lo anterior y de acuerdo los datos consignados en la Tabla N° 8 de resultados, obtenidos de la medición de presión sonora generados por el establecimiento BOGOTANA DE RECICLAJES, que fue de Imperceptible se puede conceptuar que el generador de la emisión está CUMPLIENDO ya que el ruido generado proviene del flujo vehicular presente en la zona y de las operaciones de otros negocios colindantes."

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a las observaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 03408 del 18 de Febrero de 2010, el establecimiento se encuentra ubicado en una zona residencial.

Que conforme a los niveles de presión sonora registrados y producidos por el establecimiento al interior del mismo, se determina que cumple con los niveles de impacto





AL CALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

5656

sonoro permitidos por el Artículo Noveno de la Resolución No. 0627 del 2006 en el horario diurno por cuanto los niveles de emisión sonora generados por el establecimiento son imperceptibles al exterior.

Que así las cosas y con fundamento en el Concepto Técnico citado, establecimiento denominado BOGOTANA DE RECICLAJES, ubicado en la Carrera 19 N° 22 A-09 de la localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones sonoras, por lo que este despacho no encuentra mérito para continuar con las diligencias, en consecuencia, procederá a archivarlas.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas; no obstante, cabe advertir al propietario del mencionado establecimiento, que esta autoridad ambiental en uso de sus facultades legales, podrá hacer seguimiento a dicha actividad en cualquier momento, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

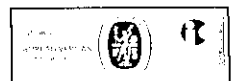
Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

*"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."*

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

*"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa".*





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 5656

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; y en el literal c) del Artículo 103 ibídem se le delega la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer los asuntos que sean de su competencia.

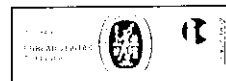
Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Segundo literal b) de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental entre otras la función de expedir "... los autos de inicio, autos de archivo y los edictos que se generen en desarrollo de dichas quejas o reclamos recepcionados por la entidad..."

En mérito de lo expuesto,

## D I S P O N E

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Archivar las diligencias administrativas en materia de Emisiones Sonoras identificadas con el Concepto Técnico No. 03408 del 18 de Febrero de 2010 y el





AL CALDÍA MAYOR  
DL BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

№ 5656

radicado No. 2009ER457804 del 12 de Noviembre de 2009 del establecimiento denominado BOGOTANA DE RECICLAJES, ubicado en la Carrera 19 N° 22 A-09 de la localidad de Los Martires de esta Ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comunicar la presente actuación al Representante Legal del establecimiento denominado BOGOTANA DE RECICLAJES, ubicado en la Carrera 19 N° 22 A-09 de la localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, señor EDUARDO PIZA o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

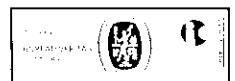
Dado en Bogotá, D.C., a los

03 SET. 2010

**FERNANDO MOLANO NIETO.**

Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual.

Proyectó: Sandra Milena Arenas Pardo- Abogada CPS No. 535 de 2010  
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina-Coordinadora Jurídica Grupo Aire-Ruido  
C.T. 03408 del 18/02/2010.



ALCALDE MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Bogotá D.C.

Señor

**EDUARDO PIZA**

Representante Legal

**BOGOTANA DE RECICLAJES**

Carrera 19 N° 22A-09

Teléfono: No reporta

Localidad de Barrios Unidos

Ciudad.

**Ref. Comunicación Acto Administrativo**

Cordial saludo señor Piza:

Por medio del presente oficio le comunico formalmente del contenido del Auto No. **5656** del \_\_\_\_\_ de **03 SET. 2010** de 2010.

Lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo Segundo del acto administrativo citado.

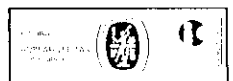
Por otra parte, teniendo en cuenta los resultados de la visita realizada el día 17 de Diciembre 2009 y lo establecido por el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se le recomienda continuar adelantando sus actividades bajo las condiciones

Atentamente,

**FERNANDO MOLANO NIETO.**

Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual.

Proyectó: Sandra Milena Arenas Pardo. - Abogada CPS No. 535 de 2010  
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina - Coordinadora Jurídica Grupo Aire-Ruido  
C.T. 03408 del 18/02/2010.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Bogotá D. C.

Doctor

**ANDRES HERNANDO GOUZY AMORTEGUI**

Alcalde Local de Barrios Unidos

Calle 74 A No. 50-98

Teléfono: 2258741

Localidad de Barrios Unidos

Ciudad.

**Ref.** Fijación en cartelera de Acto Administrativo y respuesta a queja anónima.

Cordial Saludo Doctor Gouzy:

№ 5656

03 SET. 2010

En atención a queja elevada ante esta su despacho y en ejercicio de las funciones de seguimiento y control de las actividades que generen impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, esta Secretaría Distrital de Ambiente, llevó a cabo visita técnica el día 17 de Diciembre de 2009 del establecimiento denominado BOGOTANA DE RECICLAJES, ubicado en la Carrera 19 N° 22 A-09, de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad.

Los resultados de la visita en mención, obran en el Concepto Técnico No. 03408 del 18 de Febrero de 2010, el cual demostró que las emisiones de presión sonora generada por establecimiento denominado BOGOTANA DE RECICLAJES, da cumplimiento a los Estándares Máximos Permisibles de emisión de ruido, razón por cual esta secretaría procedió a emitir el Auto No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2010, por medio del cual se archivan unas diligencias administrativas del cual se anexa copia.

De otra parte, solicitamos se publique en lugar de amplia circulación de su entidad, la respuesta presentada al(los) quejoso(s), con el fin de que se ponga en conocimiento de la comunidad la actuación adelantada por esta Secretaría.

Atentamente,

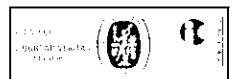
**FERNANDO MOLANO NIETO.**

Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual.

Proyectó: Sandra Milena Arenas Pardo- Abogada CPS No. 535 de 2010  
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina-Coordinadora Jurídica Grupo Aire-Ruido.  
C.T. 03408 del 18/02/2010.



@





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## A QUIEN PUEDA INTERESAR

**REF:** Respuesta a queja Radicado N° 2009ER57804 del 12 de Noviembre de 2009.

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las facultades mediante las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generen impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y en atención a la queja de la referencia, llevó a cabo visita técnica de seguimiento al establecimiento denominado BOGOTANA DE RECICLAJES, ubicado en la Carrera 19 N° 22 A-09, de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de ruido, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

La visita en comento, realizada el día 17 de Diciembre de 2009, por la Dirección de Control Ambiental, concluyó en el Concepto Técnico No. 03408 del 18 de Febrero de 2010, que el ruido producido por la citada, cumple con la Resolución 627 de 2006, que fija los estándares máximos permisibles de emisión sonora.

Por lo anterior, esta Secretaría procedió al archivo de la diligencia administrativa citada.

Atentamente,

**FERNANDO MOLANO NIETO.**

Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual.

Proyectó: Sandra Milena Arenas Pardo- Abogada CPS No. 535 de 2010  
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina-Coordinadora Jurídica Grupo Aire-Ruido.  
C.T. 03408 del 18/02/2010.

